

REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLADORES

Nº 055

PERIODO LEGISLATIVO 1993

EXTRÁCTO:

P.E.P. - MENSAJE Nº 03/93

PUE ADJUNTO PROY.

DE LEY CREANDO EL INSTITUTO PROVINCIAL DE RE-
GLULACION DE APUESTAS (I.P.R.A.)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº 24

Orden del Día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

Fecha 01/04/93 Hs. 13³⁰ Firma *EdV*

2.4.93

MESA DE ENTRADA

Nº. 25
J. A. OLARIAGA
HS. MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

Ushuaia, 30 de Marzo de 1993.-

Señor Presidente
de la Legislatura Provincial,
Don MIGUEL ANGEL CASTRO
S./D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente a fin de presentar la renuncia indeclinable a la Presidencia de la Comisión Asesora No. 4, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Medio Ambiente, cargo con el cual la Cámara me honrara el año próximo pasado.

La presentación de esta renuncia está motivada por razones personales.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

Jorge O. Rabassa

JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial

Por disposición del Sr. Presidente, se fue a la Secretaría Legislativa y a la Comisión N° 4 a los efectos que conlleva.-
USHUAIA, 01/04/94

EdV

Edt E. DEL VALLE
Jefa Despacho y Mesa Entradas
Presidencia
Legislatura Provincial

Integrarse al Boletín de Asuntos Entrados.-

MARCELA RÓMERO 93
Secretaria Legislativa
Legislatura Provincial

Fecha 24/3/93 Hs. 930 Firma

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

24-03-93

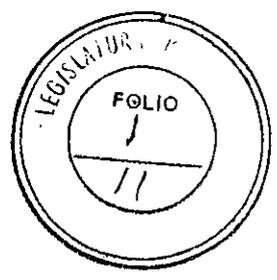
MESA DE ENTRADA

Nº 055 HS 1030 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

MENSAJE NO 03



USHUAIA, 23 MAR. 1993

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley por medio de la cual se crea el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) el que, asimismo, deroga las leyes del Ex-Territorio que regulan el régimen de la Dirección de Juegos de Azar.

La actual Dirección de Juegos de Azar viene cumpliendo un rol de suma importancia en Tierra del Fuego, ya que no sólo ha sido el organismo regulador y de control de todos los juegos de azar, sino que ha permitido obtener una creciente actividad y consecuente obtención de recursos genuinos que han sido destinados a la cobertura de necesidades sociales.

El desarrollo de esta actividad hace ya en esta instancia que el organismo competente cuente con una estructura acorde con sus necesidades y, por otra parte, resulta indispensable dotarlo de las herramientas que le permitan una ágil actuación, y sin las trabas e inconvenientes que le trae aparejado encontrarse dentro de la estructura orgánica de la administración centralizada.

Es por ello que el proyecto que se adjunta modifica su actual naturaleza jurídica, transformándolo en un organismo descentralizado con carácter autárquico, actuando en la esfera del Ministerio de Salud y Acción Social bajo la denominación de Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Su dirección estará a cargo de un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Legislatura Provincial, el que tendrá rango de Subsecretario y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Provincial.

Dicho Presidente será secundado por dos Secretarios, uno Administrativo y otro de Juegos, los que también serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de aquel, quienes deberán ser mayores de 25 años, contar con tres años de residencia inmediata ante-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

rior en la Provincia y poseer reconocidas condiciones de moralidad.

El mandato de estos tres funcionarios no podrá exceder al de la autoridad que los designó y podrán ser removidos por ésta en cualquier momento, siéndoles incompatible su ejercicio con el desempeño de cualquier otro cargo en la administración pública nacional, provincial o municipal, salvo la docencia.

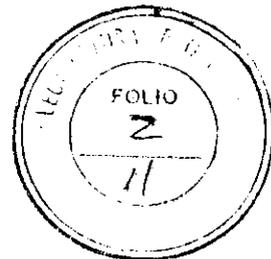
Las funciones del Presidente se encuentran especificadas en el artículo 9º del proyecto, haciéndose lo propio respecto del Secretario Administrativo en su artículo 10º y del Secretario de Juegos en su artículo 11º.

El control de las operaciones del Instituto será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, debiendo, hasta tanto el mismo se constituya, cumplir dichas funciones la Auditoría General, ello sin perjuicio de las facultades que se acuerdan en el artículo 14º al organismo para contratar auditorías externas, ya sean de tipo contable o técnico.

En los capítulos IV y V del proyecto se determinan, respectivamente, el régimen de los Recursos y las Inversiones del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

El artículo 18º del proyecto establece que ninguna autoridad provincial podrá disponer de los bienes del ente para otra aplicación que la que expresamente se asigna en la carta orgánica, mientras que el artículo 19 indica como se distribuirán las utilidades netas, líquidas y realizadas, quedando garantizada la actividad del Instituto por el Estado Provincial, conforme lo indica el artículo 20.

En el capítulo VI se encuentran enumeradas las disposiciones transitorias, de suma importancia, ya que se establece que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas es continuador de la Dirección de Juegos de Azar (art.23), que los agentes de esta última continuarán en sus funciones hasta tanto se constituya aquel (art.24), que quienes fueran agentes, permisionarios y subagentes de la Dirección mantendrán tal condición, respetándose los derechos adquiridos con la sola exigencia de adecuarse a las nuevas normativas de la actividad que se dicten (art. 25), manteniéndose vigentes las normas que a la fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

regulan la actividad hasta tanto se aprueben los nuevos reglamentos de los juegos cuya explotación le compete al ente a crearse (art.26).

Estas son, a grandes rasgos, las motivaciones que nos llevan a impulsar el proyecto y un somero análisis de las disposiciones en él contenidas, dejando aclarado que si ese cuerpo lo considera necesario, comisionaremos al personal y técnicos idóneos a efectos de que den las explicaciones que sean necesarias para profundizar y explicitar todos los requerimientos o inquietudes que se nos planteen.

Por lo expuesto, se estima conveniente para la Provincia la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

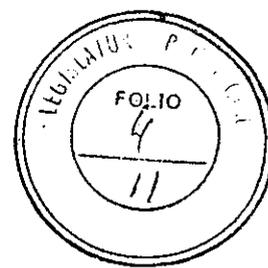


CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.
S / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

INSTITUCION DEL ORGANO. JURISDICCION. OBJETO

ARTICULO 1º. Créase el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) que actuará como organismo descentralizado con carácter autárquico, en la esfera del Ministerio de Salud y Acción Social.

Será una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y especiales que afecten su funcionamiento

ARTICULO 2º. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas tendrá competencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tendrá su domicilio legal en la Capital de la Provincia, quedando facultado para establecer u operar con sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de la República.

ARTICULO 3º. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas tendrá como objeto principal la autorización, regulación, control, administración, explotación y demás actividades inherentes a los juegos de azar, mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de habilidad o destreza, y de todas aquellas acciones que generen apuestas o que impliquen sorteos de premios u obsequios, por cualquier medio, forma o motivo, siendo la enumeración precedente de carácter enunciativo.

A tal efecto, podrá ejercer sus funciones en forma directa, como así también a través de concesiones o permisos a particulares, o con entidades nacionales, provinciales, interprovinciales o municipales.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION. ESTRUCTURA

ARTICULO 4º. La dirección y administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas estará a cargo de un Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, el que no será necesario para su remoción.

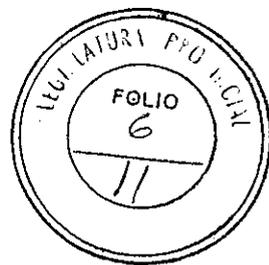
A los fines escalafonarios el Presidente tendrá rango equivalente al de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

- d) Aprobar la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso, de lo que informará al Poder Ejecutivo;
- e) Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, el manual de funciones y la planta de personal;
- f) Aplicar la escala de remuneraciones que apruebe el Poder Ejecutivo Provincial a los agentes dependientes del Instituto;
- g) Nombrar, contratar, promover y remover al personal del Instituto, con sujeción a las normas legales vigentes;
- h) Autorizar al personal del Instituto para el cumplimiento de horarios plenos, extraordinarios, comisiones de servicio y goce de francos compensatorios;
- i) Conceder licencias y aplicar sanciones al personal, pudiendo delegar dichas funciones a personal jerárquico del Instituto;
- j) Disponer la sustanciación de sumarios administrativos e investigaciones;
- k) Otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como designar a las personas que asumirán la representación en juicio de la institución;
- l) Aprobar el sistema contable y el de contrataciones conforme la legislación vigente;
- ll) Mantener invertidos los fondos que constituyen el patrimonio del Instituto, como los que le corresponda administrar con ajuste a lo previsto en esta ley;
- m) Estar en juicio sea como demandante o demandado, transigir y celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales, acordar quitas o esperas y ejercer toda otra acción jurídica en la forma más amplia y conveniente;
- n) Disponer de los créditos presupuestarios, autorizar el movimiento de fondos y emitir órdenes de pago, conforme a su finalidad y con sujeción al régimen de contrataciones que se adopte;
- ñ) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto, constituir y aceptar derechos de hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía;
- o) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados, para el estudio y desarrollo de las actividades que esta ley le impone;
- p) Fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros, así como las alícuotas por la autorización de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo;
- q) Sancionar a los permisionarios, agentes, subagentes y concesionarios de las actividades de competencia del Instituto;
- r) Autorizar las pautas publicitarias de las actividades del Instituto;
- s) Designar comisiones para el estudio de asuntos determinados, así como controlar y evaluar mediante auditorías internas o externas las actividades del Instituto;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

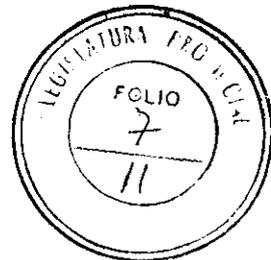
t) Dictar los reglamentos internos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que esta ley y demás normas le establezcan;
u) Disponer la caducidad o suspensión de concesiones o autorizaciones, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública a efectos de cumplimentar las mismas y proceder a clausuras de locales ante violación o incumplimiento de las normas que regulen la actividad;
v) Ejecutar los demás actos necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto;
w) Delegar en los funcionarios o personal jerarquizado del Instituto las facultades acordadas en los incisos h), i), j), q), s) y u) precedentes, debiendo en tales supuestos dictar el acto pertinente que así lo disponga.

ARTICULO 109. El Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar el funcionamiento administrativo de las distintas áreas del Instituto en base a las directivas emanadas del Presidente;
b) Proponer al Presidente la optimización de la organización interna del organismo;
c) Proponer las sanciones disciplinarias al personal de su área, como así también las promociones y reubicaciones que estime necesarias;
d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las resoluciones que competen a su área de competencia;
e) Suscribir, previa firma del personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, depósitos y toda otra operación bancaria o financiera;
f) Organizar técnica y administrativamente las distintas áreas de la Secretaría, elaborando sus planes de trabajo para consideración del Presidente;
g) Toda otra función que el Presidente le delegue o asigne mediante acto expreso que dictará al efecto.

ARTICULO 110. El Secretario de Juegos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Elaborar el plan de trabajo de la Secretaría y presentarlo ante la Presidencia para su aprobación;
b) Mantener contacto activo y permanente con los distintos sectores que participan en la actividad del Instituto, particulares, provinciales, nacionales o internacionales;
c) Brindar información y efectuar la promoción de los temas específicos de juegos;
d) Elaborar un sistema de asesoramiento sobre todas las actividades lúdicas del Instituto;
e) Elaborar y proponer al Presidente proyectos de nuevas actividades;
f) Elaborar y elevar al Presidente, el análisis, las proyecciones y perspectivas de cada juego que se administra;
g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones correspondientes al área de su competencia;
h) Proponer las sanciones disciplinarias al personal de su área, como así también las promociones y reubicaciones que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

ARTICULO 5º. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas contará con dos (2) Secretarios, uno Administrativo y otro de Juegos, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Instituto, de quien dependerán en forma directa. Sus remuneraciones serán el equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la del Presidente.

Los Secretarios deberán ser argentinos, mayores de 25 años, contar con tres años de residencia en la Provincia inmediatamente anterior a la designación y poseer reconocidas condiciones de moralidad.

ARTICULO 6º. El plazo de mandato del Presidente y los Secretarios no podrá exceder al de la autoridad que los designó y podrán ser removidos por ésta en cualquier momento.

El ejercicio de dichos cargos es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o función en la administración pública nacional, provincial o municipal, salvo la docencia.

ARTICULO 7º. No podrán ser Presidente ni Secretarios:

- a) Los inhabilitados por la Constitución Provincial para ejercer cargos electivos;
- b) Quienes estén bajo proceso por los delitos previstos en los títulos VI y VII del Libro II del Código Penal;
- c) Quienes estén inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- d) Quienes hayan sido cesanteados o exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal;
- e) Los condenados por cualquier delito doloso;
- f) Los fallidos, los concursados y los inhabilitados para el uso de cuentas bancarias o el libramiento de cheques;
- g) Quienes estén vinculados a las actividades a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, como así también en las que tenga intervención el Instituto;
- h) Quienes en los últimos diez años hayan sido sancionados, suspendidos o condenados por normas que reprimen los juegos de azar.

ARTICULO 8º. En caso de ausencia o impedimento temporario del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Secretario que aquel designe mediante acto resolutivo que dictará al efecto.

ARTICULO 9º. El Presidente es el representante legal del Instituto y tendrá como funciones:

- a) Aplicar y hacer cumplir esta ley, su reglamentación, y toda norma vigente o que se dicte en el futuro que tenga relación con el objetivo del Instituto;
- b) Representar al Instituto en todas sus actividades y formular los objetivos generales de las mismas;
- c) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones para su incorporación en el Presupuesto General de la Provincia;

110



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

estime necesarias;

- i) Organizar técnica y administrativamente las distintas áreas de la Secretaría, elaborando sus planes de trabajo y elevándolos a consideración del Presidente;
- j) Toda otra función que le asigne o delegue el Presidente del Instituto mediante acto expreso que dictará al efecto.

ARTICULO 12º. La estructura interna del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será diagramada y aprobada por su Presidente, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento de los recursos y los objetivos establecidos en la política del sector.

El personal que preste servicios en el mismo se regirá por la normativa aplicable al personal de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 13º. El contralor de las operaciones del Instituto será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Hasta tanto el mismo se constituya y comience a funcionar, dicho control competará a la Auditoría General.

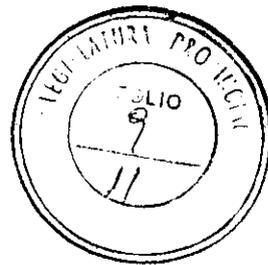
ARTICULO 14º. El Instituto podrá disponer la contratación de auditorías externas, parciales o generales, ya sean de tipo contable o técnicas, sin que ello limite el contralor determinado en el artículo precedente.

CAPITULO IV.

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 15º. Serán recursos del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas:

- a) Los fondos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto;
- b) El producido de la explotación por sí de las actividades establecidas en el artículo 3º de la presente;
- c) Los cánones, tasas o cualquier otro ingreso que se establezcan por la explotación de las actividades del Instituto, ya sea a través de terceros o por convenios suscriptos con organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales;
- d) El producido de multas, recargos, intereses o cualquier tipo de sanción pecuniaria que aplique en uso de las facultades que le acuerda esta ley y la legislación complementaria que se dicte al efecto;
- e) Los aportes que se fijen por leyes especiales;
- f) El producido de la venta, concesiones o locación de los bienes de su propiedad;
- g) Todas las sumas que perciba en concepto de reintegros,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

- reembolsos y cualquier otro beneficio proveniente de normas legales vigentes y de promoción económica y aduanera;
- h) Las donaciones, legados y subsidios que pudiera percibir;
 - i) Lo que perciba por autorizaciones de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo;
 - j) Los intereses de las colocaciones financieras o bursátiles;
 - k) Los aportes que pudiera percibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas;
 - l) El producido de gravámenes provinciales existentes o a establecerse sobre las actividades que desarrolla;
 - ll) Todas las sumas que perciba por coparticipación de organismos nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales o internacionales, públicos o privados;
 - m) Las utilidades que se originen por la evolución natural del capital;
 - n) Todo otro aporte o ingreso dispuesto por leyes o decretos o cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y su actividad.

ARTICULO 16º. El patrimonio inicial del Instituto se constituirá con los bienes que actualmente se encuentran afectados a la Dirección de Juegos de Azar de la Provincia. A tal efecto, y dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, determinará el estado patrimonial de aquella, quedando todos los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

CAPITULO V

DE LAS INVERSIONES. DISTRIBUCION DEL PRODUCIDO

ARTICULO 17º. Las disponibilidades del Instituto podrán ser invertidas en:

- a) Operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y cualquier otro autorizado para operar por el Banco Central de la República Argentina;
- b) Adquisición de moneda extranjera;
- c) Adquisición de inmuebles en cualquier lugar de la República que sean necesarios para los fines del Instituto;
- d) Asignación de capital para la participación en una entidad bancaria autorizada.

ARTICULO 18º. Ninguna autoridad provincial podrá disponer de los bienes del Instituto para otra aplicación que la que expresamente se asigna por esta Ley.

ARTICULO 19º. Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento (20%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura;
- b) El cuarenta por ciento (40%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social;
- c) El diez por ciento (10%) a cada Municipio de las ciudades de Ushuaia y Río Grande; y
- d) El veinte por ciento (20%) para el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Las distribuciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre respectivo.

Las utilidades del Instituto que pasen a integrar su capital podrán ser distribuidas en la forma indicada en el artículo precedente siempre y cuando las mismas no sean necesarias para su normal desenvolvimiento y futuros planes de desarrollo.

ARTICULO 20º. El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse la Memoria y Balance General a consideración del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de producido el cierre.

ARTICULO 21º. Para todas aquellas actividades que resulten necesarias a los fines de cumplimentar los objetivos determinados en el artículo 3º de la presente Ley, el Instituto queda facultado para constituir "FONDOS DE RESERVA" independientes.

ARTICULO 22º. La actividad general del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas estará garantizada por el Estado Provincial.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 23º. El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas es continuador, a todos los efectos a que hubiere lugar, de la Dirección de Juegos de Azar de la Provincia.

ARTICULO 24º. Hasta tanto se constituya el Instituto y designen sus autoridades, el personal y agentes de la Dirección de Juegos de Azar continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.

ARTICULO 25º. Los agentes, permisionarios y subagentes de la Dirección de Juegos de Azar mantendrán tal condición y, en el plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de publicación del reglamento de esta Ley, deberán adecuarse a las nuevas normativas de la actividad del Instituto y demás disposiciones que éste dicte en conse-

4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

cuencia.

ARTICULO 269. Hasta tanto se aprueben los respectivos reglamentos de los juegos cuya explotación le compete al Instituto, mantendrán plena vigencia todas las normas que a la fecha regulan la actividad.

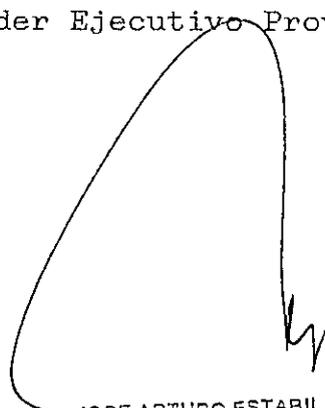
ARTICULO 279. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 289. Deróganse las leyes territoriales números 266, 286, 302 y 492.

ARTICULO 299. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



CARLOS R. PÉREZ
Ministro de Salud
y Acción Social



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR